

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las catorce horas con treinta y cuatro minutos del día veinte de abril del dos mil veintidós, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (1) foja útil, en cumplimiento al punto cuarto del Acuerdo CG30/2022 denominado "**POR EL QUE SE APRUEBA EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA**", aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria realizada el día trece de abril del dos mil veintidós. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. CONSTE.

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



ACUERDO CG30/2022

POR EL QUE SE APRUEBA EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
Código de Ética	Código de Ética del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entró en vigor al año siguiente.
- II. Con fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, se publicó el Código de Ética en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar el Código de Conducta del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 5, numeral 1, y 9, numeral 1, inciso d) de la LGPP; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, III y VII, 111, fracción XVI, 114 117, párrafo primero y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

El mismo artículo, en su Base V, Apartado C, primer párrafo, numerales 10 y 11, señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 27, numeral 2, y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley General, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral,

profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones conforme lo determine la referida LGIPE y aquéllas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 5, numeral 1 de la LGPP, dispone que la aplicación de esa Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal, a los Organismos Públicos Locales, entre otras autoridades electorales.
8. Que el artículo 9, numeral 1, inciso d) de la LGPP, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras atribuciones, las demás que establezca la Constitución Federal y la citada Ley.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
10. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
11. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad,

A.
P
G
H
I
J
K
L
M

independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

12. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
13. Que el artículo 110, fracciones I, III y VII de la LIPEES, señala que son fines del Instituto Estatal Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como también garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
14. Que el artículo 111, fracción XVI de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer todas las funciones en materias no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
15. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
16. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que la o el Consejero(a) Presidente(a), los Consejeros y Consejeras Electorales, la o el Secretario(a) Ejecutivo(a) y los demás servidores(as) públicos(as) del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
17. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, establece que entre las atribuciones del Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que señale la propia LIPEES y demás disposiciones aplicables.
18. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, establece entre las atribuciones del Consejo General, las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley Estatal de Responsabilidades y otras disposiciones aplicables.

19. Que el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone que las personas servidoras públicas deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, de igual manera, deberá hacerse del conocimiento de las personas servidoras públicas de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.

Razones y motivos que justifican la determinación

20. Que tal y como se expuso en el apartado de antecedentes, en fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En esta última, el artículo 16 establece que las personas servidoras públicas deberán observar un Código de Ética el cual será emitido por el Órgano Interno de Control respectivo, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción.

Asimismo, con fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, se publicó el Código de Ética del Instituto Estatal Electoral.

Por su parte, en el artículo transitorio segundo del citado Código de Ética, se establece lo siguiente:

“Segundo.- Para la aplicación del presente Código de Ética, en cumplimiento al artículo Décimo Primero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley Estatal de Responsabilidades; el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitirá un Código de Conducta, el cual deberá contar con la aprobación del Órgano Interno de Control, y en el que se especificará, de manera puntual y ante situaciones concretas, la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad.”

En ese tenor, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo transitorio segundo del multicitado Código de Ética, el Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral presentó la propuesta del Código de Conducta, el cual tiene por objeto dar cumplimiento a los acuerdos establecidos en los principios en los cuales se deben conducir las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, a fin de impulsar la mejora de la calidad e integridad de la gestión pública y, a su vez, prevenir y combatir las prácticas de corrupción e impunidad.

De manera general, el Código de Conducta se compone de cuatro títulos. El primero corresponde a las disposiciones generales; el segundo, a las conductas que deberán observar las personas servidoras públicas del Instituto; el tercero, otras disposiciones; y el último, a las acciones en caso de incumplimiento.

De igual forma, dicho Código establece que queda estrictamente prohibido todo tipo de discriminación, cualquier forma de maltrato, violencia y segregación de las autoridades del Instituto Estatal Electoral hacia el personal, entre el personal y hacia la ciudadanía, con motivo y en el ejercicio de sus funciones, en materia de apariencia física, edad, cultura, situación discapacidad, género, sexo, origen étnico o nacional, situación migratoria, condición social, económica, de salud o jurídica, embarazo, estado civil o conyugal, religión, opiniones y preferencias sexuales.

En ese sentido, el Código de Conducta es de observancia general y obligatoria para las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, sin excepción de actividad, nivel o función y su interpretación compete al Comité de Ética del propio Instituto Estatal Electoral.

Asimismo, el referido Código contempla ocho conductas para cumplir con el criterio de actuar con integridad en el desarrollo de las funciones de las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral. También se establecen cuatro conductas relacionadas con el criterio de preservar la imparcialidad y objetividad en la actuación de las personas servidoras públicas.

De igual forma, dicho Código contempla ocho conductas relacionadas con el criterio de actuar con respeto, tolerancia e igualdad en el desarrollo de las funciones de las personas servidoras públicas. Asimismo, se establecen tres conductas relacionadas con el criterio de preservar la protección de la integridad física en el desarrollo de las funciones de las personas servidoras públicas, conforme a las siguientes: las personas servidoras públicas deben abstenerse de realizar conductas negligentes que pongan en riesgo su propia seguridad y la de terceros, las personas servidoras públicas deben mostrar y mantener una conducta íntegra, prudente y profesional que evite contingencias o situaciones de riesgo; y las personas servidoras públicas deben conocer y cumplir con todas las disposiciones, incluyendo las de protección civil, que tienen por objeto proteger la vida y salvaguardar la integridad física de las personas.

Por último, el referido Código de Conducta, en el apartado de acciones en caso de incumplimiento, establece que las personas servidoras públicas de este Instituto, deberán cumplir y salvaguardar las disposiciones del referido Código y acatar las obligaciones establecidas en la Ley Estatal de Responsabilidades, y se señala que su incumplimiento será sancionado conforme a lo que establece la misma ley en mención y con independencia de las sanciones dispuestas en las leyes penales y civiles del Estado.

Por tanto, es menester la aprobación del Código de Conducta citado, con base en las razones y motivos antes expuestos con antelación y para que, a la brevedad se comience con su implementación, dado el contenido del mismo; asimismo, resulta necesario que se encuentre como instrumento para regular las conductas antes mencionadas, así como para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Ética el cual ordena en su transitorio segundo la realización del Código de Conducta de mérito.

21. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente aprobar el Código de Conducta del Instituto Estatal Electoral, el cual se adjunta como **Anexo Único** del presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.
22. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 5, numeral 1, y 9, numeral 1, inciso d) de la LGPP; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, III y VII, 111, fracción XVI, 114, 117, párrafo primero y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Código de Conducta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el cual se adjunta como **Anexo Único** del presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El Código de Conducta aprobado en el punto anterior, entrará en vigor a partir de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, hacer del conocimiento a las personas servidoras públicas de este Instituto Estatal Electoral el contenido del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, publique el presente Acuerdo en el sitio web de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante este Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública ordinaria celebrada el día trece de abril de dos mil veintidós, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe.- **Conste.-**

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Lic. Marisa Arlene Cabral Porchas
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG30/2022 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión ordinaria celebrada el día trece de abril de dos mil veintidós.

PRESENTACIÓN

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de organizar las elecciones en el Estado. El Instituto ejerce diversas funciones relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, derecho y acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, orientación a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, asignación de diputaciones y regidurías por representación proporcional, regidurías étnicas, de observación electoral, mecanismos de participación ciudadana, entre otras, así como las que le delegue el Instituto Nacional Electoral, y las demás que determine la Ley.

Para la aplicación del Código de Ética del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, y de conformidad con los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a continuación, se presenta el Código de Conducta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. En el presente documento se especifica, de manera puntual y concreta, la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

INTRODUCCIÓN

El presente Código de Conducta es de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las cuales tienen como propósito el promover un ambiente de trabajo armonioso, profesional y basado en el respeto a los derechos humanos; impulsar en las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la noción de que su conducta, incide en la imagen y en la percepción que la ciudadanía tiene de la institución, y fortalecer la confianza pública en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y en las personas servidoras públicas.

El Código de Conducta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora tiene como objeto el dar cumplimiento a los acuerdos establecidos en los principios bajo los cuales se deben conducir las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de impulsar la mejora de la calidad e integridad de la gestión pública y, a su vez, prevenir y combatir las prácticas de corrupción e impunidad.

Queda estrictamente prohibido todo tipo de discriminación, cualquier forma de maltrato, violencia y segregación de las autoridades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana hacia el personal, entre el personal y hacia la ciudadanía con motivo y en el ejercicio de sus funciones, en materia de apariencia física, edad, cultura, condición de discapacidad, género, sexo, origen étnico o nacional, situación migratoria, condición social, económica, de salud o jurídica, embarazo, estado civil o conyugal, religión, opiniones y preferencias sexuales.

Las disposiciones del Código de Conducta serán observadas en cualquier lugar, situación o contexto en el que las personas servidoras públicas ejerzan alguna función oficial o sus acciones se vinculen con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código de Conducta es de observancia general y obligatoria para las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, sin excepción de actividad, nivel o función, y sin importar su régimen de contratación. Su interpretación compete al Comité de Ética del propio Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como la resolución de los casos no previstos.

Artículo 2.- El presente Código refleja el compromiso que hacemos diariamente con el servicio público, la ciudadanía, la legalidad, garantía al respeto a los derechos humanos y una sólida ética pública que reconozca la trascendencia y responsabilidad en el quehacer institucional de las personas servidoras públicas, para mantener y consolidar el reconocimiento, la confianza y la credibilidad de la ciudadanía.

Artículo 3.- Además de las definiciones previstas en el Código de Ética del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para efectos del Código de Conducta se entenderá por:

- I. **Código de Conducta:** Instrumento emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, a propuesta del Órgano Interno de Control, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética del Instituto.
- II. **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
- III. **Órgano Interno de Control:** El Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- IV. **Principios:** A las normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta.

- V. **Reglas de Integridad:** A las normas establecidas para realizar una función de conformidad con los valores y principios constitucionales y legales.
- VI. **Valores:** Son aquellas actitudes, prácticas y cualidades positivas adquiridas socialmente a partir de los principios y la educación, que influyen en el juicio moral del individuo al tomar decisiones.

Artículo 4.- Las personas servidoras públicas del Instituto, en el desempeño de su cargo o comisión observarán:

- I. Los **Principios** de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Honradez, Lealtad, Eficiencia, Economía, Disciplina, Profesionalismo, Objetividad, Transparencia, Rendición de Cuentas, Integridad, Eficacia y Equidad de Género, Paridad y Perspectiva de Género.
- II. Los **Valores** de Interés Público, Respeto, Respeto a los Derechos Humanos, Igualdad y No Discriminación, Equidad de Género, Responsabilidad, Entorno Cultural y Ecológico, Cooperación y Liderazgo.
- III. Las **Reglas de Integridad** de Actuación Pública, Información Pública, Contrataciones Públicas, Trámites y Servicios, Recursos Humanos, Administración de Bienes Muebles, Procesos de Evaluación, Control Interno, Procedimiento Administrativo, Desempeño Permanente con Integridad, Cooperación con la Integridad y Comportamiento Digno,

Los cuales son enunciados y definidos en el Código de Ética del Instituto, así como en los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CONDUCTAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO

Artículo 5.- Las conductas que enseguida se enumeran, permiten orientar a las personas servidoras públicas del Instituto al enfrentarse a dilemas éticos en el desarrollo de sus funciones, las cuales son de carácter enunciativo más no limitativo.

Conductas para cumplir con el criterio de actuar con integridad en el desarrollo de las funciones de las personas servidoras públicas del Instituto:

- I. Las personas servidoras públicas deben abstenerse de incluir información falsa en documentos oficiales del Instituto.
- II. Las personas servidoras públicas deben abstenerse de aceptar regalos de cualquier institución, proveedores o persona externa que solicite a cambio favores o información institucional.
- III. Las personas servidoras públicas no buscarán una ventaja de su posición para realizar

trámites ante ninguna institución gubernamental.

- IV. Las personas servidoras públicas deben abstenerse de discriminar, acosar, hostigar o agredir por cualquier medio, verbal, físico, digital o electrónico, a sus compañeras y/o compañeros de trabajo, o a la ciudadanía con motivo y en el ejercicio de sus funciones.
- V. Las personas servidoras públicas no denunciarán a compañeras y/o compañeros de trabajo con información falsa, con el fin de afectar su reputación.
- VI. Las personas servidoras públicas deben abstenerse de la sustracción de bienes y materiales de la institución.
- VII. Las personas servidoras públicas deben abstenerse del desperdicio de los bienes y materiales de la institución.
- VIII. Las personas servidoras públicas, en el cumplimiento de sus funciones, deben abstenerse de poner en riesgo su seguridad y la de su equipo de trabajo.
- IX. Las personas servidoras públicas deben garantizar un manejo adecuado, responsable y transparente de la información que se encuentre en los archivos o documentación del Instituto, mediante la implementación de mecanismos adecuados que permitan verificar el acceso transparente a la misma, en observancia al principio de máxima publicidad y las disposiciones específicas en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, impulsando con ello la rendición de cuentas.
- X. Las personas servidoras públicas, como excepción a la publicidad, deberán proteger y resguardar la información confidencial o reservada a la que tengan acceso en el ejercicio de sus funciones, a través de los medios y plazos establecidos en la Ley de la materia.
- XI. Las personas servidoras públicas deben incitar a la cultura de la denuncia por la posible trasgresión de los principios que rigen el servicio público.
- XII. Las personas servidoras públicas deben evitar conductas personales que desacrediten el actuar del Instituto.

Conductas relacionadas con el criterio de preservar la imparcialidad y objetividad en la actuación de las personas servidoras públicas:

- I. Las personas servidoras públicas deben conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- II. Las personas servidoras públicas deben dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- III. Las personas servidoras públicas deben evitar y dar cuenta de los intereses que puedan

entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.

- IV. Las personas servidoras públicas deben abstenerse de cualquier acción u omisión que implique un acto deshonesto o fraudulento que atente contra la imagen del instituto, así como el ejercicio indebido de fondos, suministros, recursos u otros bienes.

Conductas relacionadas con el criterio de actuar con eficiencia, eficacia y economía en el desarrollo de las funciones de las personas servidoras públicas:

- I. Las personas servidoras públicas deben actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.
- II. Las personas servidoras públicas deben informar de manera precisa y oportuna sobre el uso de los bienes y recursos institucionales que les sean entregados o asignados, y en los casos que proceda, harán las devoluciones, reposiciones o reintegros correspondientes.
- III. Las personas servidoras públicas deben administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- IV. Las personas servidoras públicas deben evitar el uso de bienes y recursos institucionales para asuntos de carácter personal y privado.

Conductas relacionadas con el criterio de actuar con respeto, tolerancia e igualdad en el desarrollo de las funciones de las personas servidoras públicas:

- I. Las personas servidoras públicas deben dirigirse con un trato cordial y respetuoso hacia toda persona, independientemente de su raza, sexo, situación de discapacidad, condición económica, estado civil, opiniones, identidad o expresión de género, religión, ideología política, preferencias u otra condición, tanto al interior como al exterior del instituto.
- II. Las personas servidoras públicas deben tratar en igualdad de condiciones y circunstancias, tanto a sus compañeras y compañeros de trabajo como a las y los usuarios que asistan o requieran un servicio del instituto, independientemente de su origen étnico o nacional, sexo, religión, ideología política, preferencias sexuales o alguna situación de discapacidad.
- III. Las personas servidoras públicas deben abstenerse de llevar a cabo proselitismo político o religioso, o de inducir a alguna preferencia o idea, ajenas a las labores que tengan a su cargo.
- IV. Las personas servidoras públicas deben abstenerse de realizar manifestaciones verbales, escritas o de cualquier tipo, que resulten ofensivas o degradantes para otra persona.
- V. Las personas servidoras públicas deben abstenerse de realizar actos discriminatorios en su relación con sus compañeras y compañeros de trabajo o público en general.

- VI. Las personas servidoras públicas deben abstenerse de cometer conductas de acoso y hostigamiento de cualquier tipo u otra conducta que atente contra la dignidad e integridad de una persona, generando un ambiente libre de violencia.
- VII. Las personas servidoras públicas deben respetar el derecho de los demás a mantener puntos de vista distintos.
- VIII. Las personas servidoras públicas deben evitar toda expresión que pudiera considerarse vulgar, soez, tendenciosa o intolerante.
- IX. Las personas servidoras públicas deben contribuir con la institucionalización de la igualdad de género en el desarrollo de sus funciones, mediante el empleo de lenguaje incluyente y no sexista en toda comunicación y documentos institucionales, con el propósito de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto entre las personas.

Conductas relacionadas con el criterio de preservar la protección de la integridad física en el desarrollo de las funciones de las personas servidoras públicas:

- I. Las personas servidoras públicas deben abstenerse de realizar conductas negligentes que pongan en riesgo su propia seguridad y la de terceros.
- II. Las personas servidoras públicas deben mostrar y mantener una conducta íntegra, prudente y profesional que evite contingencias o situaciones de riesgo.
- III. Las personas servidoras públicas deben conocer y cumplir con todas aquellas disposiciones que tengan como objetivo salvaguardar la integridad física de las personas al desarrollar las distintas actividades laborales equiparables a las del Instituto, incluyendo, pero no limitando, las de protección civil, que tienen por objeto proteger la vida y salvaguardar la integridad física de las personas.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 6.- Para poder dar cumplimiento a lo establecido en este Código de Conducta, se requiere que las personas servidoras públicas del Instituto:

- I. Acaten puntualmente las leyes aplicables a las personas servidoras públicas con su diario actuar.
- II. Actúen con ética en su función pública evitando cualquier actividad pública o privada que pueda ser ilegal.
- III. Además de conocer el presente Código, es su responsabilidad conocer las leyes, reglamentos, normas, políticas, programas, manuales administrativos, prácticas y demás pautas que son inherentes para el desarrollo técnico de las actividades de su empleo, cargo o comisión.

- IV. Con el objetivo de que las personas servidoras públicas adscritas a las diferentes áreas del Instituto, desde su contratación, se comprometan a conocer y cumplir las disposiciones establecidas en el Código de Conducta, deberán requisitar el formato de Carta Compromiso que forma parte del presente Código, el cual deberá anexarse al expediente integrado por el área de Recursos Humanos.

Artículo 7.- En la atención, tramitación o resolución de asuntos de su competencia, las personas servidoras públicas del Instituto, informarán a su superior jerárquico de los intereses personales, familiares o de negocios que puedan entrar en conflicto con el desempeño objetivo, responsable e imparcial de las obligaciones, y evitar que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten el compromiso para tomar decisiones o ejercer las funciones de manera objetiva, que pueda ser considerado como conflicto de interés.

Artículo 8.- Las personas servidoras públicas del Instituto, en el ejercicio de sus funciones, protegerán los datos personales que estén bajo su custodia y privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionarán la información que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven en el ámbito de su competencia.

De igual forma, guardarán absoluta reserva, discreción y se conducirán con autonomía y probidad en el despacho de los asuntos que por el ejercicio del cargo tienen bajo su responsabilidad o que sus superiores le hubieren encomendado. Atenderán las previsiones y prohibiciones contempladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, y demás normatividad aplicable.

ACCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

Artículo 9.- Las personas servidoras públicas deberán cumplir y salvaguardar las disposiciones de este Código y acatar las obligaciones establecidas en la Ley Estatal de Responsabilidades, por lo que su incumplimiento será sancionado conforme a lo que establece la ley en mención y con independencia de las sanciones dispuestas en las leyes penales y civiles del Estado, o en su caso las de índole federal que corresponda.

Las personas servidoras públicas del Instituto que conozcan de algún hecho contrario a las disposiciones contenidas en este Código de Conducta y el Código de Ética, deberán informarlo mediante escrito a la persona superiora jerárquico, al Órgano Interno de Control, o las personas integrantes del Comité de Ética del Instituto.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Código de Conducta de las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entrará en vigor a partir de su aprobación.

Segundo. - Se emite el presente Código de Conducta en cumplimiento del artículo Décimo Tercero de los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética, que dispone que el Código de Conducta deberá ser difundido y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet institucional,



a efecto de hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 13 días del mes de abril del año 2022.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ÉTICA

MTRO. NERY RUIZ ARVIZU

LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

BLANCA GUADALUPE CASTRO GONZÁLEZ

Ar.

BGC

G

h

S

h

BGC

h

CARTA COMPROMISO CON ÉTICA Y CONDUCTA.

Hermosillo, Sonora, a _____ de _____ de 20__.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA. P R E S E N T E.

Por este conducto, quien suscribe _____, adscrita (o) a la _____ con cargo de _____, hago constar que he leído y conozco el contenido de los Códigos de Ética y de Conducta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por lo que voluntariamente me comprometo a darles cumplimiento y a observar un comportamiento en estricto apego a sus disposiciones en el ejercicio de mis funciones, además de:

- Manifestar de manera oportuna, mis preocupaciones o dilemas éticos ante el superior jerárquico correspondiente.
- Identificar situaciones éticas o de conflicto de interés en las que requiera apoyo o capacitación.
- No tomar represalias contra nadie por manifestar sus preocupaciones por posibles vulneraciones.
- Evitar cualquier conducta que pueda considerarse contraria a lo establecido en los Códigos de Ética y de Conducta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Gustavo Castro Olvera hace constar que a las catorce horas con treinta y cuatro minutos del día veinte del mes de abril de dos mil veintidós, se publicó por estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación; del Acuerdo CG30/2022 denominado "**POR EL QUE SE APRUEBA EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA**", mismo que se adjunta en copia simple, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria realizada el día trece de abril de dos mil veintidós, por lo que a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados en términos de los dispuesto por el artículo 340 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del IEEYPC.-
CONSTE.

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR
DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA